

Artículo treinta y dos.—Uno. En cada Delegación Provincial habrá un Secretario, que tendrá a su cargo el asesoramiento en materias administrativas al Delegado y que suplirá sus funciones en caso de vacante, enfermedad o ausencia y actuará como Secretario de las Comisiones Provinciales de Vivienda y de Urbanismo. Dependerán de él los servicios administrativos de la Delegación y ejercerá las funciones relativas a:

- a) Personal y material.
- b) Presupuestos y habilitación.
- c) Información, iniciativas y reclamaciones a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) Propuestas sobre racionalización de los servicios de la Delegación.
- e) Tramitación en el orden administrativo de los asuntos y expedientes de competencia de la Delegación.
- f) Todas aquellas funciones de carácter general que el Delegado le encomiende.

Dos. El nombramiento y cese del Secretario provincial se hará por Orden del Ministro de la Vivienda y recaerá en funcionarios de carrera, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento.

Tres. Corresponde a los Servicios Técnicos de la Delegación el asesoramiento técnico del Delegado provincial; la redacción de planes y proyectos y la dirección, control y vigilancia de las obras que se encomienden a la Delegación por las Direcciones Generales o los Organismos autónomos del Departamento; los informes técnicos de los planes y proyectos redactados por terceros y cuya aprobación corresponda a las Comisiones Provinciales de Vivienda y de Urbanismo.

La Jefatura de los Servicios Técnicos provinciales ejercerá asimismo la coordinación de los Servicios Técnicos provinciales de los Organismos autónomos y aquellas otras funciones de carácter facultativo que se le encarguen por el Delegado provincial.

Artículo treinta y tres.—Delegaciones especiales. Por Orden ministerial y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, podrán establecerse Delegaciones especiales del Departamento en aquellas localidades en que, por sus peculiaridades geográficas o socioeconómicas, se estime necesario.

Las Subdelegaciones de Ceuta y Melilla, creadas por Decreto quinientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de quinientos de marzo, tendrán el carácter de Delegaciones especiales.

IX. DIVISIONES REGIONALES

Artículo treinta y cuatro.—Uno. Se faculta al Ministro de la Vivienda para crear Divisiones Regionales con el ámbito territorial que se determine, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Dos. Corresponden a las Divisiones Regionales las funciones de:

- a) Estudio, programación y evaluación de resultados de las actuaciones de los órganos del Ministerio, dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta los datos y propuestas que remitan las Delegaciones Provinciales.

b) Prestación a las Delegaciones Provinciales y a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que, por sus características y las circunstancias concurrentes en cada caso, resulte aconsejable organizar regionalmente.

Tres. Por Orden ministerial se establecerá la estructura orgánica de las Divisiones Regionales, el procedimiento para la elaboración de los programas de actuación, los sistemas de evaluación de resultados y el régimen de prestación de servicios a las Delegaciones Provinciales y a las Corporaciones Locales.

Artículo treinta y cinco.—Uno. Las Divisiones Regionales estarán dirigidas por un Jefe de libre designación del titular del Departamento entre funcionarios de carrera pertenecientes al Ministerio, de acuerdo con las previsiones establecidas en las plantillas orgánicas.

Dos. El Jefe de la División Regional dependerá jerárquicamente del Ministro, y por delegación de éste, del Subsecretario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de la Vivienda dictará las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Por Decreto, a propuesta del Ministro de la Vivienda, se revisarán y refundirán las disposiciones por las que se regulan las Comisiones Provinciales de Vivienda y de Urbanismo, introduciendo las modificaciones necesarias para lograr la debida uniformidad en su funcionamiento y composición.

Tercera.—Las funciones desempeñadas por el titular del Departamento, en relación con las atribuidas a la Comisión Central de Urbanismo, seguirán ejerciéndose en la misma forma que en la actualidad.

Cuarta.—Las operaciones necesarias para la liquidación del Patrimonio de Regiones Devastadas y del régimen de adopción serán llevadas a cabo por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Quinta.—Se suprimen las Subdirecciones Generales de Programación y Coordinación y la Fiscalía Superior de la Vivienda del Instituto Nacional de la Vivienda, cuyas funciones se transfieren a la Dirección General de la Vivienda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1985/1972, de 19 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Tenientes del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 189) y la 195/1963 de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y apartado a) del artículo tercero de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 5), por haber sido promovidos al empleo de Teniente quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil aspirantes a in-

greso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

Don Juan López López.
Don Germán Fernández Díaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destino Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se nombra funcionario de Carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado al aspirante que se cita, que superó las XII pruebas selectivas para ingreso en el mencionado Cuerpo convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1970.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto), y realizados favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública, así como el periodo de prácticas administrativas, y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela con arreglo a lo dispuesto en la base 11.2 de la Orden antes citada.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil a doña Josefa Teresa Alvarez Diez, asignándole el número de Registro de Personal A03PG020219.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera deberá jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomar posesión de su destino en el Ministerio de Información y Turismo, Madrid, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 38 de la Ley articulada de Funcionarios, debiendo certificarse el cumplimiento de cuanto se indica por el Jefe del Servicio o autoridad que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se citan y que superaron las XIII pruebas selectivas para ingreso en el mencionado Cuerpo, turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 8/1971, de 13 de mayo, autorizó a la Presidencia del Gobierno para que hasta 31 de diciembre de 1972 convocase pruebas selectivas restringidas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, disponiendo en su artículo cuarto que la plantilla del Cuerpo Auxiliar se incrementaría en un número de plazas igual al de personas que no teniendo la condición de funcionarios interinos de dicho Cuerpo obtuvieron alguna de las plazas anunciadas para ser cubiertas a través del procedimiento que en el citado Decreto-ley se articulaba, estableciendo que el incremento de las plazas de que se ha hecho mérito se realizaría mediante las correspondientes transferencias de créditos.

A tal fin y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo) se convocaron las correspondientes pruebas selectivas en turno restringido, realizándose la fase de oposición, e igualmente, y con calificación favorable, el curso selectivo de formación organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública, elevándose propuesta definitiva de nombramiento como funcionarios de carrera por el señor Director de dicha Escuela con arreglo a lo dispuesto en la base 11.2 de la Orden de convocatoria antes citada, y dado que las transferencias de créditos que el citado Decreto-ley prevé se realizarán y surtirán efectos con fecha de 1 de julio de 1972.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con efectos de 1 de julio de 1972, a los candidatos que se relacionan a continuación según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los referidos candida-

tos deberán jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomar posesión de su destino a partir del día 1 de julio de 1972, y dentro del plazo legal, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos por las Jefaturas de Personal de los Ministerios correspondientes y los destinados a provincias por el Jefe del Servicio o autoridad que en cada caso sea procedente.

Se advierte, sin embargo, a los interesados la conveniencia de que tomen posesión de sus destinos sin interrupción de fecha, a fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la base 10.3 de la convocatoria, haciéndoles saber que el día de la toma de posesión es el que se determina como inicial para el cómputo de trienios y demás efectos económicos y administrativos.

Artículo segundo.—De conformidad con la mencionada base 10.3 de la Orden de convocatoria se establece el Ministerio y localidad al que quedan adscritos los interesados, confirmando así ambos extremos según exige la citada base.

Artículo tercero.—Todos los nombrados funcionarios de carrera por esta Orden cesarán en la relación de servicios que ostentaren con la Administración Pública y que fué determinante de su admisión a las pruebas selectivas restringidas con fecha 30 de junio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Número de Registro de Personal: A03PG020220. Apellidos y nombre: Fernández Rodríguez, Antonio. Fecha de nacimiento: 14 de agosto de 1938. Ministerio y localidad: OP-Sevilla.

Número de Registro de Personal: A03PG020221. Apellidos y nombre: Fernández Agudo, Juan José. Fecha de nacimiento: 27 de diciembre de 1943. Ministerio y localidad: OP-Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local, en resolución del concurso de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos contra la valoración de méritos específicos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1972, este Ministerio ha acordado otorgar los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

CATEGORÍA ESPECIAL

Provincia de Barcelona

Diputación Provincial: Don Pedro Lluch Capdevila.

CATEGORÍAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Hospitalet: Don Juan Tobaruela García.

Provincia de Burgos

Ayuntamiento de Burgos: Don Felipe Núñez de Frutos.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Cáceres: Don Manuel Loureiro Blanco.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Cádiz: Don Angel Riaño Amaliach.

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera: Don Basilio Míguez Palacios.

Ayuntamiento de Puerto de Santa María: Don Francisco Apon-
te Díaz.

Provincia de Cuenca

Ayuntamiento de Cuenca: Don Salvador Arnal Suria.

Provincia de Gerona

Ayuntamiento de Gerona: Don Narciso Baig Minobis.

Provincia de Guadalajara

Diputación Provincial: Don Cándido García de la Santa Casanova.

Provincia de Logroño

Diputación Provincial: Don Javier María Cavanillas Prosper.